POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS DE TUNJA, en uso de sus facultades estatutarias y en especial las indicadas en el Artículo 11, literales i. y p. del Estatuto General de la Fundación, y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos es una "Institución Universitaria de Educación Superior" según el Decreto 743 del 30 de abril de 1985 del Señor Arzobispo de Tunja y las Resoluciones números 2085 del 24 de marzo de 1987 y 1904 del 5 de agosto del 2002 del Ministerio de Educación Nacional.
- 2. Que en el Primero de los Estatutos de la Fundación se le define como una comunidad constituida por personas iguales en su dignidad y diferentes por sus funciones.
- 3. Que los Artículos 100, literal g y 109 de la Ley 30 de 1992 prescriben que "Las instituciones de Educación Superior deberán tener un reglamento estudiantil..." acorde con ella misma.
- 4. Que el Artículo 29 de le Ley 30 de 1992 en su literal a. faculta a las instituciones universitarias para "darse y modificar sus estatutos".
- 5. Que el Consejo Superior de la Fundación expidió el Reglamento Estudiantil mediante el Acuerdo 266 del 24 de agosto de 2009 y por consiguiente conviene actualizarlo de acuerdo con el espíritu de las nuevas normas, las realidades estudiantiles y sociales.
- 6. Que se hace necesario renovar el reglamento para los estudiantes de las metodologías presencial y a distancia (tradicional y virtual) para los programas de pregrado y posgrado.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

7. Que el Consejo Superior, reunido en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2016, como consta en el Acta No. 001-2016, estudió y analizó el texto del Reglamento Estudiantil previsto en el presente acuerdo y determinó aprobarlo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I PREAMBULO

Artículo 1. Modificación. Modificar el Acuerdo N° 266 del 24 de agosto de 2009 y adoptar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en los siguientes términos:

Artículo 2. Contenido. El presente Reglamento contiene las normas reguladoras de las relaciones entre la Institución y sus estudiantes mediante las siguientes acciones:

- a. Definir la condición y las categorías de estudiantes.
- b. Establecer los derechos y deberes de los estudiantes.
- c. Establecer los mecanismos democráticos de participación estudiantil en los órganos de Dirección de la Institución
- d. Establecer las normas que regulan el ingreso, la inscripción, la admisión, las transferencias, la reserva del cupo y el reintegro.
- e. Determinar las normas que regulan la matrícula, el registro de créditos académicos, la asistencia, el doble programa y el plan coterminal.
- f. Establecer las normas atinentes a la homologación, la evaluación, la calificación, la habilitación y el fraude.
- g. Definir las normas relativas al rendimiento académico, las prácticas y pasantías, las alternativas de grado, el título y las certificaciones.
- h. Definir los criterios para el otorgamiento de incentivos, reconocimientos y distinciones.
- i. Establecer el régimen disciplinario de los estudiantes.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Artículo 3. Aplicabilidad del Reglamento. El presente Reglamento es general y único, rige para todos los estudiantes de pregrado y posgrado en metodologías presencial y a distancia (tradicional y virtual) y regula las relaciones de estos con la Institución, de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y los Estatutos de la Institución, su Misión y su Proyecto Educativo.

CAPÍTULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 4. Misión de la Institución. La Fundación Universitaria Juan de Castellanos se compromete con la investigación científica y la transmisión pedagógica del conocimiento en la búsqueda de la verdad; se empeña en la formación integral del hombre, de acuerdo con los ideales cristianos expresados en los siguientes valores: vida y amor, fe y esperanza, verdad y belleza, responsabilidad y libertad, justicia y trabajo; emplea metodologías pedagógicas apropiadas a los beneficios de sus Programas de extensión, formación técnica, tecnológica, profesional y posgraduada, para que, por la "Civilización del amor", todos sus miembros participen en la pastoral católica e investiguen en ciencias básicas, aplicadas, sociales y humanas al servicio del bien común.

Artículo 5. Visión de la Institución. La Fundación Universitaria Juan de Castellanos en el año 2019 se consolidará como una Institución de excelencia académica e investigativa, de liderazgo y calidad por la amplia cobertura de sus programas, aportando soluciones a la región y al país, con programas acreditados de Alta Calidad y estudios avanzados en Maestrías. Abrirá la posibilidad del intercambio nacional e internacional, con fin de estimular el espíritu emprendedor e innovador a partir de las iniciativas de los estudiantes. Detectará las potencialidades para la creación de empresas de base tecnológica que permitan el crecimiento y la consolidación de propuestas competitivas que contribuyan al crecimiento y desarrollo socioeconómico de la Región y el País.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

CAPÍTULO III DE LA DEFINICIÓN Y CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES

- **Artículo 6. Definición de estudiante.** Es estudiante de la Institución, toda persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas que oferta la Institución, después de cumplir con los requisitos y las formalidades exigidos en el presente Reglamento.
- **Artículo 7. Calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se adquiere mediante acto voluntario de suscripción de la matrícula académica y financiera y se pierde por las causales previstas en el presente Reglamento.

Artículo 8. Categorías de estudiantes. La Institución clasifica a sus estudiantes en cuatro categorías:

- a. Estudiante Regular
- b. Estudiante No Regular
- c. Estudiante en movilidad entrante
- d. Estudiante en movilidad saliente
- **Artículo 9. Estudiante regular.** Es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas de la Institución conducentes a título universitario.
- **Artículo 10. Estudiante no regular.** Es la persona inscrita en programas de educación continuada, cursos libres, otros programas y/o actividades, no conducentes a título universitario. Los estudiantes no regulares están sujetos al presente Reglamento en todo aquello que sea aplicable a su condición.
- Artículo 11. Estudiante en movilidad entrante. Es todo aquel que una vez matriculado, curse uno o más créditos de programas académicos, en virtud de los convenios que efectúe la Institución con otras instituciones del ámbito nacional y/o internacional. El estudiante en movilidad entrante está sujeto o a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **Artículo 12. Estudiante en movilidad saliente.** Es el estudiante regular de la Institución que cursa en una universidad nacional o extranjera como mínimo un periodo académico y que ha cumplido la totalidad de los requisitos previstos. El Estudiante en intercambio nacional o internacional está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento y a lo previsto en los convenios interinstitucionales.
- **Artículo 13. Cambio de metodología.** Se entiende por cambio de metodología el paso de un estudiante de un programa académico en metodología presencial a su equivalente en metodología a distancia (tradicional o virtual) o viceversa.
- **Parágrafo 1.** El estudiante solo podrá hacer hasta dos (2) cambios de metodología durante su carrera.
- **Parágrafo 2.** Cuando un programa se ofrezca en varias sedes o Centros de Atención a Tutorías (CAT), el estudiante podrá solicitar cambio de sede o de CAT y su aceptación estará sujeta a la disponibilidad de cupo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 14. Derechos de los estudiantes:

- a) Ser reconocido como integrante de la comunidad universitaria y recibir trato respetuoso por parte de directivos, profesores, administrativos, condiscípulos y demás integrantes de la Institución.
- b) Desarrollar libremente su personalidad, en armonía con los derechos de los demás, dentro del respeto a la Constitución Nacional y las leyes vigentes, la ética y este reglamento.
- c) Expresar libremente sus opiniones con respeto hacia los demás.
- d) Participar en los procesos institucionales de evaluación.
- e) Participar en el desarrollo de proyectos de investigación y extensión que se desarrollen en la Institución.
- f) Participar en actividades de transferencia de productos de investigación.
- g) Elegir y ser elegido para las distintas representaciones estudiantiles en los cuerpos colegiados de la Institución.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- h) Ser beneficiario de los reconocimientos, estímulos, distinciones y de los servicios universitarios contemplados en la normatividad educativa y de la Institución.
- i) Recibir una evaluación académica justa y conocerla oportunamente.
- j) Ser atendido en sus solicitudes y obtener respuesta oportuna.
- k) Recibir apoyo universitario para la realización de las diferentes actividades académicas, culturales y deportivas encaminadas a la formación integral del estudiante, de acuerdo con las políticas y procedimientos institucionales.
- l) Participar activamente en el desarrollo de la vida universitaria.
- m) Utilizar las instalaciones, bienes y servicios de la Institución, teniendo en cuenta las normas y reglamentos existentes.
- n) Ejercer su derecho de defensa y de contradicción cuando fuere investigado disciplinariamente.
- o) Ejercer la aplicación de los recursos legales cuando haya sido sancionado.
- p) Disfrutar los servicios de Bienestar Universitario establecidos por la Institución, en igualdad de condiciones.
- q) Presentar iniciativas, planes y proyectos que faciliten la vida de la comunidad universitaria.
- r) Vincularse de manera activa a semilleros y grupos de investigación.
- s) Estar informado del resultado de los procesos de evaluación de sus asignaturas.

Artículo 15. Deberes de los estudiantes:

- a) Conocer y cumplir el Estatuto General, el Proyecto Educativo Universitario, el Reglamento Estudiantil y las demás normas vigentes de la Institución, así como las normas y reglamentos de las Instituciones en donde se realicen los procesos de formación, las prácticas y pasantías según los convenios establecidos
- b) Conocer y cumplir los procedimientos del sistema de gestión que le apliquen.
- c) Estar informado del resultado de los procesos de evaluación.
- d) Mantener el buen nombre de la Institución y utilizarlo de forma debida o con la respectiva autorización.
- c) Respetar las normas de comportamiento que rigen la comunidad universitaria.
- d) Conocer las normas y criterios por los cuales será evaluado su aprendizaje.
- e) Respetar y acatar a las autoridades universitarias.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- f) Responder a las exigencias académicas propuestas por la Institución, y desarrollar su labor académica con responsabilidad, honestidad, comportándose con rectitud, interés y dedicación en sus estudios para ser agente principal de su formación integral y contribuir a la formación de los demás.
- g) Mantener buena conducta y denunciar las actividades fraudulentas y delictivas de cualquier integrante de la comunidad universitaria y cultivar el sentido de pertenencia por la Institución.
- h) Asistir puntualmente a las actividades académicas y participar activamente en ellas, según su nivel de formación.
- i) Contribuir al mantenimiento del orden, cultura, disciplina y distinción propios de los estudiantes de la Institución.
- j) Asistir a todos los actos propios del programa, de la facultad y de la Institución, participando en forma proactiva en las actividades que contribuyan al buen desarrollo de las tareas universitarias.
- k) Participar en la evaluación académica de los docentes.
- l) Cumplir las actividades académicas dentro y fuera de la Institución de acuerdo con el plan de estudios y el calendario académico.
- m) Utilizar responsablemente los medios de comunicación institucionales.
- n) Garantizar el respeto a la honra y buena fama de los miembros de la institución.
- n) Respetar el ejercicio del derecho de asociación en la Institución.
- o) Respetar la diferencia y la diversidad política, racial, religiosa, de género o de cualquier otra índole; las opiniones y puntos de vista de los demás y permitir su libre expresión.
- p) Utilizar debidamente las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- q) Obtener la debida autorización para el uso del nombre y la imagen corporativa de la Institución.
- r) Utilizar adecuadamente el uniforme y los demás distintivos del programa al que pertenece, en el desarrollo de su acción estudiantil.
- s) Agotar los conductos regulares dentro de los procedimientos académicos y administrativos de la Institución.
- t) Respetar los derechos de propiedad intelectual.
- u) Adoptar los medios y mediaciones didácticas propuestas en el programa académico para la optimización del tiempo de estudio independiente.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- v) Presentar a las directivas del programa o de la facultad, cuando estas lo requieran, autorización escrita firmada por los padres, tutores o acudientes, en el caso de salidas, prácticas, visitas técnicas, trabajos de campo o utilización de espacios distintos a los institucionales.
- w) Portar siempre el carné vigente que lo acredita como estudiante activo de la Institución y presentarlo cuando le sea exigido por los encargados de la seguridad de la Institución o cualquier otra autoridad universitaria.
- x) Acreditar que es beneficiario activo de un servicio de atención médica y hospitalaria,
- y) Presentar el carné de vacunación exigido por el programa correspondiente al cual se vincula, atendiendo a las necesidades específicas de la disciplina obligándose a conservarlo vigente.
- z) Pagar oportunamente los derechos económicos que por razones académicas y administrativas puede exigir la Institución.
- aa) Informar al director del programa, en caso de presentarse, la inasistencia o incumplimiento del respectivo profesor o tutor para los efectos a que haya lugar y la reprogramación de la actividad académica.

CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

- **Artículo 16. Participación estudiantil**. Los estudiantes tienen derecho a una ordenada participación en la vida institucional; tienen libertad de asociación y de expresión dentro del respeto propio a las personas, a la filosofía institucional y al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Institución.
- Artículo 17. Participación en los órganos institucionales. La participación de los estudiantes en los órganos de dirección de la Institución, como en los Consejos y los Comités donde se requiera su presencia, está sujeta a lo dispuesto en los estatutos y reglamentos. Tal participación constituye un derecho de los estudiantes que se ejercen dentro de las formas democráticas responsables propias de la Institución.
- **Parágrafo 1.** Los representantes serán elegidos por votación universal y secreta de los estudiantes con matrícula vigente y para un período de un año, mediante

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

elecciones convocadas por la Rectoría y de acuerdo con las disposiciones que ella expida.

CAPÍTULO VI DEL INGRESO, LA INSCRIPCIÓN, LA ADMISIÓN, DE LAS TRANSFERENCIAS, LA RESERVA DE CUPO Y EL REINTEGRO

Artículo 18. Ingreso. Quien aspire a ingresar a alguno de los programas de la Institución, puede hacerlo de las siguientes formas:

- a. Como estudiante nuevo
- b. Como estudiante transferente
- c. Como estudiante de reintegro

Artículo 19. Inscripción. Es el proceso libre y voluntario, mediante el cual el aspirante formaliza su solicitud de admisión a la Institución, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 20. Requisitos para la inscripción.

- a. Diligenciar el formulario de inscripción.
- b. Pagar el valor de la inscripción estipulado en los derechos pecuniarios.
- c. Presentar el comprobante de pago correspondiente
- d. Presentar las pruebas de admisión requeridas por el programa, cuando apliquen.

Una vez aceptado, anexar los siguientes documentos:

- Tres fotografías reciente de 3 x 4 cms, a color con fondo blanco.
- Fotocopia ampliada al 150% del documento de identidad.
- Fotocopia del diploma de bachiller o de profesional según sea el caso.
- Fotocopia del acta de grado.
- Resultados del Examen de Estado para ingreso a programas de pregrado.
- Examen médico en documento original reciente.
- Examen de serología para los programas que lo requieran.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- Certificado de estado de afiliación vigente a una entidad de salud.
- Los demás que exija el programa respectivo y la Ley.

Parágrafo 1. Para los estudiantes que aspiren a un programa de posgrado, que hayan terminado estudios de pregrado en el exterior, además de los requisitos establecidos por la Institución para su inscripción y matrícula, deben acreditar la convalidación de títulos ante las entidades competentes y cumplir con los requisitos establecidos en la legislación colombiana y por los convenios internacionales.

Parágrafo 2. Los derechos de inscripción no serán reembolsables, excepto por causas imputables a la Institución

Artículo 21. Selección. Es el proceso mediante el cual la Institución evalúa las condiciones académicas del aspirante, según el perfil y exigencias del programa.

Parágrafo. Cada programa determina lo correspondiente a las pruebas que el aspirante debe presentar.

Artículo 22. Admisión. Es el acto mediante el cual la Institución, previo proceso de selección y con el resultado favorable emitido por cada Programa, le otorga al aspirante el derecho de matricularse en los programas académicos.

Parágrafo 1. Los aspirantes son admitidos de acuerdo con el número de cupos disponibles en cada programa.

Parágrafo 2. El aspirante que haya sido admitido debe adelantar, de forma oportuna y según calendario académico, todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos y administrativos de la matrícula.

Artículo 23. Transferencias. Se entiende por transferencia la solicitud que hace un estudiante para continuar sus estudios en el mismo nivel académico en la Institución o proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida y solicite ser aceptado para continuar sus estudios en otro programa. Para el caso de los posgrados no aplican las

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

transferencias para ninguna de las metodologías. Existen dos tipos de transferencia: externa e interna.

Artículo 24. Transferencia externa. Es la solicitud de ingreso a la Institución de un aspirante que ha cursado uno o varios períodos académicos en otra institución de educación superior para continuar sus estudios en el mismo programa académico o en otro afín al que se le pueden homologar créditos, de acuerdo con la normatividad interna y los procedimientos previstos para tal fin.

Para su trámite se requiere presentar ante el director del respectivo programa:

- a. la solicitud de transferencia a la Oficina de Registro y Control Académico.
- b. Plan de estudios, competencias y/o contenidos temáticos y número de créditos de las asignaturas del programa de procedencia, expedidos por la autoridad universitaria correspondiente.
- c. Certificado original de calificaciones, debidamente apostillado en caso que provengan de una institución de educación superior extranjera.
- d. Comprobantes de pago por concepto de estudios de transferencia y de homologaciones.
- e. Pruebas adicionales de selección en aquellos programas que lo exijan.

Parágrafo 1. Se homologará máximo el sesenta por ciento (60%) de créditos cursados y aprobados en la otra institución de educación superior.

Parágrafo 2. La antigüedad de los planes de estudio certificados no puede ser superior a cinco (5) años.

Parágrafo 3. Para estos trámites, la Institución fija los costos los derechos pecuniarios de cada vigencia.

Artículo 25. Transferencia interna. Es la solicitud que un estudiante regular o que tenga vigente su reserva de cupo, realizada ante el director de programa, de acuerdo con la normatividad interna y los procedimientos previstos para tal fin, manifestando su intención de matricularse en un programa académico en la misma Institución o entre distintas sedes, metodologías y modalidades.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **Artículo 26. Reserva del cupo para estudiantes nuevos**. Es la posibilidad de reservar el cupo cuando, por circunstancias especiales, sea imposible matricularse en el período para el que fue admitido. La reserva no puede extenderse por más de un (1) año, contado a partir de la fecha de solicitud del estudiante. De lo contrario, debe reiniciar el proceso de inscripción y admisión.
- Artículo 27. Reserva del cupo para estudiantes antiguos de pregrado. La reserva de cupo es el derecho que tiene el estudiante de suspender sus estudios por un máximo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de inicio del período académico siguiente al de la cancelación, tiempo durante el cual puede solicitar su reintegro ante el Director de Programa.
- Artículo 28. Reserva del cupo para estudiantes antiguos de posgrado. La reserva de cupo es el derecho que tiene el estudiante de suspender sus estudios por el máximo de un (1) año, contado a partir de la fecha de inicio del periodo académico siguiente al de la cancelación, tiempo durante el cual puede solicitar su reintegro ante el Director de Programa.
- **Parágrafo 1.** El estudiante que haga uso de la reserva de cupo, debe cumplir la totalidad de los requisitos vigentes en la fecha de reintegro y pagar los derechos pecuniarios que correspondan en ese momento.
- **Parágrafo 2.** Para el caso de los estudiantes en metodología a distancia (tradicional y virtual), la reserva del cupo queda supeditada a la existencia de la cohorte en el CAT.
- **Artículo 29. Reintegro.** Es el acto mediante el cual se aprueba el restablecimiento de la condición de estudiante para continuar sus estudios.

Artículo 30. Condiciones de Reintegro.

- 1. Para ser reintegrado el estudiante debe haber hecho la reserva de cupo y no haber superado el tiempo estipulado para la misma.
- 2. Se someterá a las condiciones causadas por las reformas curriculares que hayan ocurrido en su programa académico, a la re-liquidación de su matrícula y de los demás derechos pecuniarios vigentes en el momento del reintegro.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- 3. Estar a paz y salvo con la Institución por todo concepto.
- 4. Pagar los derechos pecuniarios respectivos.

Parágrafo: Para el caso de los estudiantes en metodología a distancia (tradicional y virtual), cuando éstos hayan permanecido por un (1) año fuera de la Institución y soliciten el reintegro, el Comité de Programa analizará el caso y si fuera aceptado solo podrá reintegrarse en el CAT donde esté vigente el programa.

CAPÍTULO VII DE LA MATRÍCULA, EL REGISTRO DE CRÉDITOS ACADÉMICOS, LA ASISTENCIA. EL DOBLE PROGRAMA Y EL PLAN COTERMINAL

Artículo 31. Matrícula. Es el acto voluntario, personal e intransferible, mediante el cual se adquiere la calidad de estudiante de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros señalados por la Institución. Este acto se renueva y genera obligaciones por cada período académico durante el cual el estudiante hace uso del cupo obligándose a:

- a) Aceptar y cumplir los reglamentos vigentes de la Institución y los requisitos académicos del programa en el que cursa o cursará sus estudios.
- b) Pagar los derechos de matrícula y otros derechos complementarios para el programa, previa legalización de los documentos exigidos, en las fechas previstas en el calendario académico.

Parágrafo 1. La matrícula debe tener el consentimiento del estudiante y sólo en casos especiales puede tramitarse mediante poder legalmente otorgado por el estudiante.

Parágrafo 2. Sólo puede participar de las actividades académicas el estudiante debidamente matriculado.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Artículo 32. Clases de matrícula para pregrados. De acuerdo con el número de créditos matriculados, habrá dos clases de matrícula: matrícula completa o plena y matrícula por créditos

Matrícula Completa o Plena: corresponde a la inscripción de más de diez (10) créditos asignados para un semestre académico, determinado por la estructura curricular de cada programa y en consecuencia el estudiante paga la totalidad del costo de la matrícula establecido para el programa.

Matrícula por Créditos: Corresponde a la inscripción de un número de créditos no superior a diez (10) Créditos Académicos. Cuando se opte por este tipo de matrícula y esta supere el valor de la matrícula plena, se cobra el valor de esta última con base en la ponderación de cada período académico.

Parágrafo 1. Los valores se estipularán en el Acuerdo de derechos pecuniarios.

Parágrafo 2. La adición de cualquier crédito que no corresponda a su semestre, salvo lo estipulado en este Reglamento, deberá ser pagada adicionalmente.

Parágrafo 3. El estudiante que no va en línea solo podrá adicionar un máximo de dos créditos correspondientes al período académico inmediatamente siguiente.

Parágrafo 4. Para los posgrados, en cualquiera de las metodologías, solo se aplica la matrícula completa o plena.

Artículo 33. Requisitos de matrícula. Para matricularse el aspirante debe cumplir con la normatividad interna y los procedimientos previstos para tal fin.

Artículo 34. Periodicidad de la matrícula. La matrícula se realiza por períodos académicos, según el Acuerdo de Creación de cada programa y lo aprobado mediante Resolución del registro calificado otorgada por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 35. Períodos de matrícula. Se refiere a los tiempos que se han estipulado en el calendario académico para efectos de organización académica y que permitan dar cumplimiento a las semanas estipuladas en cada programa académico.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **A. Matrícula ordinaria.** Es la que se realiza dentro del plazo ordinario señalado en el calendario académico de la Institución.
- **B.** Matrícula extraordinaria. Es la que se realiza en las fechas fijadas para tal efecto en el calendario académico de la Institución y que en el tiempo es posterior a la matrícula ordinaria.
- **Parágrafo 1.** La matrícula extraordinaria tiene recargo pecuniario. El valor será indicado por el Consejo Superior en el Acuerdo de derechos pecuniarios establecido anualmente.
- **Parágrafo 2**. Para el caso del estudiante en metodología a distancia (tradicional y virtual), debe estar matriculado para poder asistir a la primera actividad académica y a las siguientes.
- **Artículo 36. Matrícula Condicional.** Para efectos del presente reglamento la matrícula condicional puede ser académica o disciplinaria:
- a) Matrícula Condicional Académica: es aquella que impone el Decano, previo concepto del Comité de Programa al estudiante por bajo rendimiento académico, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, exigiéndole requisitos extraordinarios de orden académico.
- b) Matrícula Condicional Disciplinaria: es aquella que impone el Decano, previo proceso disciplinario, conforme a lo estipulado en el presente Reglamento, exigiéndole al estudiante requisitos extraordinarios de orden disciplinario.
- **Parágrafo 1.** Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante, y quedarán consignadas en un acta suscrita por el Decano y el estudiante. El incumplimiento de las condiciones impuestas mediante la matrícula condicional tiene como efecto la exclusión o expulsión del estudiante de la Institución, ya sea por razón académica o disciplinaria
- **Parágrafo 2.** El Decano debe notificar por escrito a la Oficina de Registro y Control el acto de matrícula determinado en el comité de programa.
- **Artículo 37. No renovación de matrícula**. No se renovará matrícula al estudiante que:

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- a. Teniendo un promedio aritmético acumulado inferior a tres cero (3.0), obtenga un promedio aritmético semestral inferior a dos cero (2.0).
- c. Pierda una asignatura que curse en calidad de repitente siendo su promedio aritmético acumulado inferior a tres, cero (3.0). En el caso en que el promedio aritmético acumulado sea igual o superior a tres, cero (3.0), la podrá cursar por tercera y última vez.
- d. Pierda en un mismo período académico dos asignaturas que se cursan en calidad de repitente.
- e. Mantenga una asignatura (básica y/o disciplinar) por debajo de tres punto cero (3.0) tres veces consecutivas.
- **Parágrafo.** A los estudiantes que hayan cursado y aprobado el 80% del total de créditos académicos del plan de estudios, no los cobijará el presente artículo.
- **Artículo 38. Cancelación de matrícula para pregrado**. El estudiante debidamente matriculado podrá solicitar la cancelación del periodo académico y la reserva del cupo hasta la cuarta (4ª) semana del respectivo calendario académico mediante solicitud escrita ante la Dirección del Programa en los siguientes casos:
- a) Cuando por enfermedad, debidamente comprobada, el estudiante considere inconveniente su permanencia temporal o definitiva dentro de la comunidad.
- b) Cuando el estudiante, por motivos ajenos a su voluntad, tenga que trasladarse de ciudad por un tiempo determinado.
- **Parágrafo 1.** En casos excepcionales después de la cuarta semana, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito y debidamente justificado, la solicitud se radica ante el Consejo de Facultad quien estudia el caso y emite su concepto.
- **Parágrafo 2.** El Consejo de Facultad tiene cinco (5) días hábiles para resolver el caso, y la respectiva decisión se envía al estudiante con copia a la oficina de Registro y Control.
- **Parágrafo 3.** El valor de los derechos de matrícula no tiene devolución ni para pregrados ni para posgrados.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo 4. La cancelación de matrícula para posgrados, en cualquiera de las metodologías, en los casos mencionados en el presente artículo, se podrá hacer hasta dos (2) semanas después de haber iniciado el período académico.

Artículo 39. Inducción. Al inicio de su primer período lectivo, los estudiantes matriculados en la Institución deben participar en el proceso de inducción. Este proceso será organizado por la oficina de Bienestar Universitario con el fin de ofrecer mayor conocimiento de la Institución, las normas y la metodología del programa al cual han sido admitidos los estudiantes.

Parágrafo: Para el caso del estudiante en metodología a distancia (tradicional y virtual) es su deber participar en la inducción en las sedes o CAT.

Artículo 40. Tiempo para adición de créditos en pregrado. El plazo máximo para adicionar créditos académicos será de cinco (5) días hábiles contados a partir del primer día de clases de cada período académico.

Parágrafo. La adición de créditos no aplica para programas de posgrado en ninguna de las metodologías.

Artículo 41. Cancelación de créditos académicos para pregrado. El plazo máximo para la cancelación de créditos académicos de la matrícula sin efectos negativos para el estudiante es de cinco (5) días hábiles a partir del primer día de clases de cada período académico.

Parágrafo 1. La cancelación de créditos académicos no tendrá efectos financieros, es decir, no da derecho a reembolso de dinero ni a acumular los respectivos créditos para el próximo período académico

Parágrafo 2. Si un estudiante abandona uno o varios créditos, sin cancelarlos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0), y la calificación definitiva de dicha asignatura será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **Parágrafo 3.** En el caso de programas de posgrado, en cualquiera de las metodologías, no existe la posibilidad de cancelación de créditos sino que se cancela todo el período académico.
- Artículo 42. Adición de créditos por rendimiento académico para pregrado. El estudiante de pregrado que vaya al día con sus créditos y este a paz y salvo por todo concepto, podrá inscribir hasta tres (3) créditos adicionales a los establecidos en el período académico, siempre y cuando su promedio académico sea el establecido por el Consejo Académico para cada programa. Esta adición no tiene efectos financieros, las demás se pagarán de acuerdo a lo estipulado en el presente reglamento.
- **Parágrafo 1.** La inscripción de créditos adicionales contemplados en este artículo deberá estar autorizada y avalada por el director del programa y notificada a la Oficina de Registro y Control Académico.
- **Parágrafo 2.** La adición de créditos por rendimiento académico no aplica para programas de posgrado en ninguna de las metodologías.
- Artículo 43. Doble programa para pregrado. La Institución otorga a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado la posibilidad de cursar simultáneamente otro programa de pregrado. La autorización correspondiente es de competencia de la dirección del programa previo estudio de sus condiciones académicas y no haber sido sancionado por falta grave o gravísima según lo estipulado en el presente Reglamento.
- **Artículo 44. Plan coterminal.** Los estudiantes de pregrado tendrán la posibilidad de cursar un programa de posgrado, en cualquiera de las metodologías, mientras cursan los últimos períodos académicos del pregrado cumpliendo con los siguientes requisitos:
- a) Haber aprobado un mínimo del 90% de los créditos académicos de un programa de pregrado.
- b) El promedio académico para acceder al plan coterminal será establecido por el Consejo Académico, a solicitud del Consejo de Facultad.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **Parágrafo 1.** El estudiante que se encuentre en esta modalidad no se considera estudiante de postgrado y, para graduarse del programa, debe obtener su título de pregrado y solicitar su admisión formal al programa de postgrado.
- **Parágrafo 2.** El estudiante podrá cursar un mínimo de siete (7) créditos académicos y un máximo de diez (10) créditos académicos de un programa de posgrado de la Institución en el campo disciplinar o profesional afín al programa de grado cursado y, una vez finalizado el pregrado, las asignaturas que haya adelantado en el posgrado le serán homologadas.
- **Parágrafo 3.** Para ingresar al plan coterminal debe cumplir con los requisitos establecidos en las normas y procedimientos institucionales
- **Artículo 45. Asistencia.** La Institución considera que la asistencia de los estudiantes a las actividades académicas es un derecho y un deber y hace parte de los valores representados en la Misión de la Institución. El profesor o tutor lleva registro de la asistencia a las actividades académicas.
- **Artículo 46. Inasistencia de los estudiantes**. La inasistencia a las actividades académicas sin justa causa se entiende como el abandono a los créditos académicos, lo cual implica para el estudiante la pérdida de los créditos y la calificación definitiva será el resultado de las respectivas evaluaciones.
- **Parágrafo 1.** Si la inasistencia es debida a un permiso que ha sido presentado por escrito al director del programa para ausentarse de la Institución, dentro de este se debe expresar la forma como recuperará las evaluaciones a que haya lugar durante su ausencia
- **Parágrafo 2.** Si la inasistencia es justificada el estudiante debe tramitar por escrito el levantamiento de las fallas y realizar la evaluación supletoria a que haya lugar ante la dirección de programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma y adjuntar las pruebas en las cuales sustente la ausencia.
- **Parágrafo 3.** Si la inasistencia es injustificada no hay lugar a levantar las fallas ni a presentar evaluaciones supletorias.
- **Parágrafo 4.** Para los estudiantes de pregrado el máximo de inasistencias permitido es hasta el 35% del total de las actividades académicas.

CAPÍTULO VIII

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

DE LA HOMOLOGACIÓN

Artículo 47. Definición. Es el acto académico mediante el cual el Comité del Programa reconoce las asignaturas aprobadas por el solicitante del programa de procedencia. La respuesta de homologación al estudiante se dará dentro de los 30 días calendarios siguientes a la solicitud. El Comité de Programa emitirá copia a la oficina de Registro y Control de la Institución. En el caso de los posgrados, en ninguna de las metodologías, no aplica la homologación.

Parágrafo 1. Para que una asignatura sea homologada, las competencias y los contenidos temáticos deben ser similares en no menos de un setenta por ciento (70%), el número de créditos académicos deben ser iguales o superiores a los del respectivo programa de la Institución, y haber sido aprobada la competencia o haber obtenido una calificación mínima de tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2. Las asignaturas que cumplan los requisitos serán homologadas, siempre y cuando el estudiante no esté sancionado académicamente.

Parágrafo 3. El proceso de homologación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Parágrafo 4. El Consejo de Facultad, a solicitud del Comité de Programa determinará qué asignaturas no son homologables de acuerdo a la naturaleza del programa.

CAPÍTULO IX DE LA EVALUACIÓN, LA CALIFICACIÓN, LA HABILITACIÓN Y EL FRAUDE

Artículo 48. Evaluación académica. Actividad que permite establecer el nivel de desarrollo de las competencias del estudiante.

Artículo 49. Tipos de evaluación. En el desarrollo de los procesos formativos, en la Institución se practicarán las siguientes evaluaciones:

- a) Evaluación de diagnóstico
- b) Evaluación formativa
- c) Evaluación sumativa
- d) Evaluación supletoria

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

d) Evaluación de validación

Artículo 50. Evaluación de diagnóstico. Es la actividad académica que permite identificar los aprendizajes previos que posee un estudiante al inicio de una asignatura y permite establecer la situación en que se encuentra para poder plantear estrategias de trabajo, individuales o grupales.

Artículo 51. Evaluación formativa. Es la actividad académica que permite identificar los aprendizajes que han alcanzado los estudiantes con el fin de implementar estrategias que permitan alcanzar las competencias. Las pruebas que se apliquen deberán estar en correspondencia con la naturaleza de la asignatura y con el modelo pedagógico del programa y buscar el aprovechamiento de las potencialidades de los estudiantes.

Artículo 52. Evaluación sumativa. Es la actividad académica que permite ir determinando el alcance de las competencias en el estudiante y que servirán de cómputo para la valoración final de este. Las pruebas formativas pueden ser parte de las sumativas siempre y cuando se empleen como parte del proceso de aprendizaje del estudiante.

Artículo 53. Evaluación supletoria. Los estudiantes que tengan notas pendientes tienen plazo para solicitar la evaluación respectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba. Esta evaluación tendrá un costo establecido por la Institución.

Artículo 54. Validación. Es la prueba que presenta el estudiante según los parámetros establecidos por el Comité de Programa y la naturaleza de la asignatura y los créditos académicos y cuya nota mínima de aprobación es de cuatro punto cero (4.0). Esta prueba acarrea costos establecidos por el Consejo Superior de la Institución. Para el caso de los posgrados, en ninguna de las metodologías, no aplica la validación.

Parágrafo 1. La nota de la validación se tendrá en cuenta para el promedio acumulado y la asignatura se dará por cursada.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **Parágrafo 2.** Para realizar la evaluación de validación, el estudiante no debe haber cursado o perdido los créditos académicos de la asignatura.
- **Artículo 55. Jurados de validación**. Las pruebas de validación son practicadas por un jurado compuesto por dos profesores del área del conocimiento designados por el Comité del Programa.
- **Artículo 56. Notas y porcentajes de evaluación**. El estudiante recibirá oportunamente del docente el resultado parcial del proceso evaluativo que está aplicando durante el semestre.

La nota final de la asignatura será el resultado de la sumatoria de la totalidad de las actividades evaluativas realizadas por el docente durante el período académico.

- **Parágrafo**. Al inicio de cada período académico, en cada asignatura, los estudiantes recibirán del profesor o tutor la socialización del sistema de evaluación que empleará.
- **Artículo 57. Calificaciones.** Los resultados de las evaluaciones de las asignaturas se expresan en forma cuantitativa de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para pregrado es de tres punto cero (3.0) y para posgrado es de tres punto cinco (3.5).
- **Artículo 58. Asignatura Aprobada:** Se entiende como asignatura aprobada aquella en la cual cada una de las competencias, los conocimientos y los valores establecidos en la planeación de la asignatura han sido alcanzados.
- **Artículo 59. Habilitación**. Se entiende por habilitación, la evaluación que demuestra el alcance de la(s) competencia(s) no adquirida(s) durante el periodo académico. La habilitación no aplica para programas de posgrado en ninguna de las metodologías.
- **Artículo 60. Derecho de habilitación.** Cuando la nota definitiva de la asignatura sea menor a tres punto cero (3,0) y mayor o igual a dos punto cero (2,0), se

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

considera la asignatura no aprobada y el estudiante tendrá derecho a habilitarla. El estudiante podrá habilitar máximo tres (3) de las asignaturas inscritas por semestre académico.

Parágrafo 1. Los Consejos de Facultad, previo concepto del Comité de Programa, determinarán las asignaturas que no son habilitables.

Parágrafo 2. El decano de la Facultad del programa, notificará a la Oficina de Registro y Control las asignaturas no habilitables en las mallas curriculares de los programa.

Artículo 61. Forma y contenido de la habilitación. La habilitación constará de una (1) sola prueba que evaluará el alcance de la(s) competencia(s) no superadas durante el período académico.

Parágrafo. El estudiante puede habilitar máximo tres (3) asignaturas con sus respectivos créditos académicos inscritos en cada periodo académico, previa cancelación de los derechos pecuniarios.

- **Artículo 62. Revisión de Evaluaciones y Segundo calificador.** Si el estudiante no está de acuerdo con los resultados obtenidos en las evaluaciones, podrá presentar reclamación debidamente motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. El procedimiento es el siguiente:
- a) La prueba será revisada por el profesor en presencia del estudiante.
- b) Si no hay acuerdo, la dirección del programa designará un segundo calificador de la Institución experto en el área. Este resultado será inapelable.

Parágrafo. El segundo calificador emitirá el resultado por escrito al Director del Programa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su designación.

Artículo 63. Cursos inter-semestrales para pregrado. La Institución programa, previa solicitud de los directores de programa, cursos en los periodos inter-semestrales, los cuales tendrán una intensidad horaria mínimo del 70% de los cursos regulares. Los directores de programas deben notificar a la Oficina de Registro y Control la apertura de estos cursos en el sistema.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo 1. La evaluación se hará de acuerdo con la reglamentación de los períodos académicos regulares y se podrán tomar máximo dos cursos intersemestrales simultáneos, siempre y cuando no exista cruce de horario.

Parágrafo 2. El costo del curso será fijado por el Consejo Superior en el Acuerdo de derechos pecuniarios para cada vigencia y no habrá lugar a devolución de dinero, excepto por causas imputables a la Institución.

Parágrafo 3. El Consejo Académico reglamentara mediante Acuerdo los cursos intersemestrales.

Artículo 64. Fraude académico. El fraude académico individual o colectivo debidamente comprobado, en cualquier clase de prueba, será calificado con cero punto cero (0,0) por el docente de la asignatura, quien informará de la falta, por escrito, a la Dirección del Programa al cual pertenece el estudiante. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en este reglamento y las que contempla la Ley.

Se considera fraude académico entre otras, las siguientes conductas:

- a) Copiar total o parcialmente, e intentar copiar en exámenes, tareas y demás actividades académicas. Esta falta cobija tanto al alumno que la realiza como al que conscientemente lo permite.
- b) Utilizar ayudas, material u otros elementos electrónicos no autorizados, durante los exámenes o pruebas académicas.
- c) Usar citas o referencias falsas o falta de coincidencia entre la cita y la referencia.
- d) Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida para obtener una recalificación favorable.
- e) Sustraer, obtener, acceder, conocer o divulgar, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica antes de su realización.
- f) Presentar informe de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
- g) Cualquier comportamiento orientado a inducir o a mantener en error al profesor o autoridad académica de la Universidad, en relación con el desarrollo de una actividad académica

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo. La reincidencia de la falta por parte del estudiante, ocasionará la cancelación de la matrícula durante ese semestre, quedando constancia de ello en la hoja de vida.

Artículo 65. Suplantación. La suplantación constituye una falta disciplinaria y se aplicará lo establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.

CAPÍTULO X DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO

Artículo 66. Definición. Se entiende por rendimiento académico del estudiante, la adquisición, el desarrollo y el fortalecimiento de competencias, conocimientos, habilidades y valores durante su proceso de formación. Este se mide con base en los siguientes indicadores:

- a) Promedio por período académico.
- b) Promedio acumulado.
- c) El número de veces que el estudiante pierde una o más asignaturas

Artículo 67. Promedios.

- a) El promedio por período académico se obtiene sumando las calificaciones definitivas de todas las asignaturas cursadas en el período, divididas por el número total de ellas.
- b) El promedio acumulado se obtiene de la sumatoria de las notas definitivas de todas las asignaturas del plan de estudios, cursadas, homologadas, validadas, dividida entre el número total de asignaturas

Parágrafo. Las centésimas que resulten de los promedios de cómputo, se aproximan a la décima superior cuando el número sea mayor o igual a cero coma cinco (0,5), en caso contrario se aproximan a la décima inferior.

Artículo 68. Promedio Aprobatorio. La Institución considera como promedio aprobatorio por período académico o acumulado para los pregrados, el

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

resultado igual o superior a tres punto cero (3.0). Para posgrados el resultado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Artículo 69. Repitencia para pregrado. El estudiante que mantenga una asignatura por debajo de tres punto cero (3.0) por tres veces, queda automáticamente excluido del programa.

Parágrafo. A los alumnos que hayan cursado y aprobado el 80% del total de horas del respectivo plan de estudios, no los cobijará el presente artículo.

CAPÍTULO XI DE LAS PRÁCTICAS Y LAS PASANTIAS

Artículo 70. Práctica Profesional. Se entiende como el período de tiempo durante el cual el estudiante fortalece de manera especial sus competencias profesionales en un ambiente laboral específico pertinente con su programa de formación. La duración estará definida por la Ley o las decisiones de cada programa a través de su Comité. Los Consejos de Facultad determinarán las prácticas profesionales correspondientes a sus programas.

Parágrafo. Para los programas del Campo Amplio de la Educación, la facultad correspondiente determinará las prácticas de los programas de Licenciatura, según lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 71. Pasantía. Se entiende como un período de tiempo determinado curricularmente por el programa durante el cual el estudiante aplica las competencias profesionales adquiridas en un escenario de práctica, preferiblemente con el establecimiento de convenios interinstitucionales. Igualmente, puede entenderse como una estancia académica nacional o internacional, avalada por el consejo de facultad, en la cual el estudiante fortalece su formación profesional.

Parágrafo. La pasantía, de acuerdo con la estructura curricular del programa, puede constituirse como una opción de grado, el cual quedará previsto en el respectivo documento de condiciones de calidad del programa académico.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Artículo 72. Reglamentación de prácticas y pasantías. El reglamento para el desarrollo de prácticas y pasantías, es elaborado por cada Facultad de acuerdo con la naturaleza de los programas y aprobado por el Consejo Académico mediante Acuerdo. Los estudiantes se acogerán al mismo en todas sus partes según el tipo de práctica o pasantía a realizar.

Artículo 73 Obligatoriedad de buen comportamiento. Durante la planeación, realización y evaluación de las prácticas y pasantías, los estudiantes han de ser conscientes que son portadores de la imagen y del nombre de la Institución, y se regirán por los convenios interinstitucionales que se establezcan para tal efecto, dando ejemplo de profesionalismo y buena conducta.

Parágrafo. Las conductas contrarias a lo dispuesto en este artículo, constituyen una falta disciplinaria y se aplicará lo establecido en el régimen disciplinario de este Reglamento.

CAPÍTULO XII DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 74. Definición. Se considera como la producción intelectual del estudiante, la cual resulta de un ejercicio académico orientado por un director de proyecto, con el fin de integrar y aplicar los conocimientos y competencias desarrolladas en el transcurso de un programa formal a nivel de pregrado o postgrado. El trabajo de grado es requisito para acceder al título en el programa académico correspondiente y en cualquiera de sus alternativas. Como resultado de este ejercicio se genera un producto sometido a sustentación.

Artículo 75. Alternativas de trabajo de grado. Los Consejos de Facultad determinan las alternativas de trabajo de grado de acuerdo con la naturaleza de los programas y el Consejo Académico las aprueba mediante Acuerdo.

CAPÍTULO XIII DEL TÍTULO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Artículo 76. Definición. Es el reconocimiento académico otorgado a una persona natural, luego de la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber determinado. La denominación de los títulos, será la que corresponda al Registro Calificado del programa.

Artículo 77. Formalidades del diploma. El Diploma llevará las firmas del Rector, Vicerrector Académico, el Secretario General y el Decano respectivo, con las formalidades previstas en las disposiciones legales y reglamentarias

Artículo 78. Requisitos de grado. Para la obtención del Título, el estudiante debe tener matrícula vigente y cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos del respectivo plan de estudios
- b) Demostrar, para el caso de los pregrados y en los posgrados que aplique, haber alcanzado el nivel de una segunda lengua establecido por la Institución
- c) Aprobar de la alternativa o modalidad del trabajo de grado señalada por el programa y elegida por el estudiante.
- d) Haber cumplido con los demás requisitos de grado, según la reglamentación de cada programa.
- e) Estar a paz y salvo, por todo concepto con la Institución con un mes de anterioridad a la fecha de los grados.
- f) Hacer devolución del carné estudiantil.
- g) Cancelar los derechos de grado.
- h) Presentar fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o de Extranjería.
- i) Haber presentado el Examen de Estado de la Educación Superior (solo para pregrado).

Artículo 79. Fechas de graduación. La Institución programará anualmente las fechas para los actos de graduación.

Artículo 80. Grado Póstumo: La Institución podrá otorgar grado póstumo al estudiante que falleciere después de haber cursado por lo menos el ochenta por

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

ciento (80%) de las asignaturas del plan de estudios correspondiente al programa donde se encontrare matriculado.

CAPÍTULO XIV DE LAS CERTIFICACIONES

Artículo 81. Expedición de certificaciones. La Institución expedirá por medio de la Secretaría General y/o de la Oficina de Registro y Control Académico, los certificados y/o constancias de:

- a) Aceptación de ingreso a la Institución.
- b) Matrícula.
- c) Calificaciones
- d) Terminación académica.
- e) Acta de grado.
- f) Expedición de duplicado del diploma.
- g) Certificados de monitorias, reconocimientos y exaltaciones.
- h) Lugar ocupado en la promoción

Parágrafo 1. Los contenidos programáticos son expedidos por el Programa Académico.

Parágrafo 2. El valor de toda constancia o certificado expedido por la Institución, lo establece el Consejo Superior mediante Acuerdo de derechos pecuniarios de cada vigencia.

Artículo 82. Duplicado de diploma. La Institución podrá expedir duplicado del Diploma de Grado, para lo cual se deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a) Solicitud escrita, motivada y diligenciada personalmente o mediante apoderado ante la Secretaría General.
- b) Copia del denuncio por pérdida, destrucción total o parcial del original del Diploma.
- c) Pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo. La expedición del duplicado del Diploma se autorizará, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Artículo y en el anverso del mismo se hará constar que es duplicado

CAPÍTULO XV DE LAS DISTINCIONES

Artículo 83. Clases de distinciones. La Institución concede estímulos y otorga distinciones a aquellos estudiantes que a juicio del Consejo Académico se hagan acreedores a ellos. Se consideran los siguientes:

- a) Matrícula de Honor
- b) Felicitación escrita
- c) Diploma de exaltación de mérito
- d) Grado de Honor
- e) Trofeo
- f) Monitoría
- g) Participación en el desarrollo de convenios entre la Institución y otras instituciones, en proyectos de investigación y en extensión.
- h) Representación de la Institución en eventos académicos, científicos, culturales o deportivos.
- i) Representación Institucional en concursos académicos nacionales e internacionales.
- j) Becas por Bienestar Universitario.
- k) Publicación de los trabajos de grado

Parágrafo. Para los posgrados, en ambas metodologías, solo aplican los literales b, g, h, i, k.

Artículo 84. La matrícula de honor. Se concede en cada período académico al estudiante que obtenga el mayor promedio entre los estudiantes de su programa, no esté homologado, ni curse créditos de períodos académicos anteriores y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tenga un promedio aritmético acumulado de todos los períodos

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

académicos cursados igual o superior a cuatro punto tres (4,3).

- b) Que no haya habilitado ninguna asignatura en el período académico.
- c) Que este viendo el número promedio de créditos del período académico correspondiente.

Parágrafo 1. El estudiante que obtenga matrícula de Honor, está exento del pago de los derechos de matrícula correspondientes al período académico siguiente.

Parágrafo 2. En caso de que haya dos o más promedios iguales, se tiene en cuenta el promedio acumulado y se le otorga la matrícula de honor al que tenga el mejor promedio general.

Parágrafo 3. En el caso de empate absoluto la matrícula se divide en el número de estudiantes que tengan el promedio más alto.

Artículo 85. Grado de honor. El Grado de Honor se otorga al estudiante de cada Programa Académico, que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que haya obtenido el más alto promedio académico acumulado en el Programa cursado de acuerdo con las normas de cada Programa y mantener el promedio general en 4.8 o haber obtenido una calificación meritoria o laureada en la alternativa de grado seleccionada.
- b) Que no haya perdido, repetido o habilitado ninguna asignatura durante su carrera.
- c) No haber tenido sanción disciplinaria.

Parágrafo. El Grado de Honor se otorgará por Rectoría, previa recomendación del Consejo Académico, a propuesta del Consejo de Facultad.

Artículo 86. Monitoría. Es una distinción que concede la Institución para el ejercicio de una actividad académica a los estudiantes que se hayan distinguido por su comportamiento, habilidades y conocimiento, bajo la orientación y supervisión del cuerpo docente

Para el otorgamiento de las monitorías se debe tener en cuenta:

a) Ser estudiante regular, con matrícula vigente.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- b) Tener un promedio no inferior a cuatro punto cero (4.0) en la asignatura o área de concurso.
- c) No haber sido sancionado académica ni disciplinariamente.
- d) Presentarse a concurso de méritos según convocatoria del Director de Programa.

Parágrafo 1. El otorgamiento de esta distinción se concede mediante Resolución Rectoral, según la reglamentación vigente.

Parágrafo 2. Al estudiante distinguido con la monitoría se le concederá un descuento en la matrícula durante el tiempo de la distinción. Este descuento estará definido en el Acuerdo de derechos pecuniarios de cada vigencia.

Artículo 87. Publicación de trabajos de grado y proyectos distinguidos. Se concede la distinción de la publicación de trabajos en los medios de divulgación científica existentes de la Institución, a los estudiantes que se destaquen con sus escritos, por sus aportes a las ciencias, a las artes o las letras. Para otorgarla, se necesita el concepto favorable del Comité de Programa y la aceptación del Comité Editorial de la publicación

Artículo 88. Otras distinciones. Las demás distinciones serán reglamentadas por el Consejo Académico por medio de Acuerdo o Resolución Académica o por el Rector por medio de Resolución motivada.

Artículo 89. Población vulnerable. La Institución otorgará, semestralmente, un estímulo a aspirantes que provengan de comunidades indígenas, grupos étnicos y desplazados por la violencia, reconocidas como tales.

Parágrafo. Para aspirar a este beneficio se tendrán en cuenta los puntajes exigidos en los antiguos Exámenes de Estado y la ponderación que se haya establecido en cada uno de los programas en el caso del nuevo Examen de Estado.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Artículo 90. Finalidad de la función disciplinaria. Para la Institución la función disciplinaria tiene como finalidad el fomento de la honestidad, la buena fe y el respeto entre los miembros de la comunidad educativa y entre éstos y la Institución, así como también la defensa y conservación de sus bienes y derechos. Por ello, y consecuente con la misión de la Universidad, el régimen disciplinario tiene un doble propósito: El formativo, orientado a que el estudiante reflexione sobre aquellos actos considerados institucionalmente como reprochables; y el sancionador, por cuanto el quebrantamiento de los deberes acarrea consecuencias. Con este propósito la Institución define faltas disciplinarias y establece procesos y sanciones disciplinarias.

Artículo 91. Aplicación del régimen disciplinario. El Régimen Disciplinario se aplicará a todo estudiante que por acción u omisión, en calidad de autor, cómplice, participe o encubridor, infrinja o cometa alguna de las faltas contempladas, en el desarrollo de las actividades académicas dentro o fuera de las instalaciones de la Institución o en representación de la misma en otras instituciones con las que se realice alguna actividad interinstitucional.

Artículo 92. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias de los estudiantes se clasifican en faltas leves, graves y gravísimas:

1. **Faltas Leves**. Constituyen faltas leves aquellas que implican el incumplimiento de los deberes del estudiante establecidos en este reglamento y que no estén expresamente definidas como faltas graves o gravísimas. Igualmente constituyen faltas leves el incumplimiento de disposiciones aprobadas y divulgadas por la autoridad competente, antes de la ocurrencia de la falta.

2. Faltas Graves:

- a. Atentar contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo de forma indebida o sin la respectiva autorización.
- b. Utilizar los bienes, prendas, signos o símbolos distintivos de la Institución de en forma indebida o sin la correspondiente autorización.
- c. La agresión de palabra o de obra contra directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes y demás personas que estén al servicio de la

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Institución, dentro de ella o cuando se esté realizando una actividad en representación de la misma.

- d. El acceso o uso indebido de información de carácter confidencial de la Institución y de sus miembros, por cualquier medio ya sea físico o electrónico.
- e. Efectuar actos violatorios de derechos humanos o discriminatorios por razones de raza, género, concepción ideológica o religiosa, orientación sexual, condición social o económica, en contra de alguno de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Prestar el carné a otra persona para que ingrese a la Institución y obtenga algún beneficio personal o el uso del carné por parte de un estudiante o un tercero con fines de suplantación.
- g. Ocasionar de manera voluntaria daños a las instalaciones, bienes de la Institución o de alguno de sus integrantes. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la responsabilidad económica correspondiente a la reparación o reposición del bien.
- h. La conducta negligente que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y la dignidad, de directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes o visitantes de la Institución.
- i. Hacer uso indebido de información que sea propia de actividades de práctica o pasantía, contenida en historias clínicas, procesos judiciales, bases de datos u otra de conformidad con la reglamentación interna de cada uno de los programas.

3. Faltas Gravísimas:

- **a.** Incurrir en cualquier conducta que las Leyes colombianas consideren como delito y que afecte directa o indirectamente a la institución.
- **b.** El hurto de bienes de la Institución, de directivos, profesores, empleados administrativos, estudiantes o visitantes. Demostrada la falta, se impondrá la sanción disciplinaria a que haya lugar, sin perjuicio de la acción judicial a la que haya lugar.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **c.** Presentarse a la Institución o campos de práctica y en general, en donde se desarrolle la actividad académica, en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas prohibidas.
- **d.** Producir, consumir, inducir al consumo y/o comercializar licor o sustancias psicoactivas prohibidas, dentro de la Institución o en desarrollo de una actividad académica que se adelante fuera de la misma u obrando en su representación. Se incluye el consumo de cigarrillo, según los postulados establecidos en la Ley 1335 de 2009.
- **e.** La conducta intencional que tenga por efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la intimidad y la dignidad, de directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes o visitantes de la Institución.
- **f.** Todas las modalidades de fraude y plagio previstas de conformidad con la reglamentación interna de la institución
- **g.** La falsificación, adulteración o presentación fraudulenta de documentos académicos, administrativos, certificaciones, sellos y firmas o la presentación de documentos falsos que induzcan en error a la Institución.
- **h.** Suplantar o permitir ser suplantado en una evaluación académica, en exámenes preparatorios, en trabajo de grado, tesis o cualquier otra actividad institucional.
- i. El porte o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que atente contra los bienes e integridad de los miembros de la institución, dentro las instalaciones o en actividades académicas externas.
- **j.** La acción que impida el libre acceso a la Institución o a sus dependencias, o que obstaculice el desarrollo de sus actividades, la aplicación de los reglamentos vigentes, el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de los deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- k. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
- **I.** La hostilidad repetida y manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra directivos, profesores, personal administrativo, estudiantes, visitantes y demás personas que estén al servicio de la institución, mediante amenazas, injurias o lesiones, dentro de la Institución.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo 1. Si con posterioridad a la obtención del título se descubriere el plagio en el trabajo de grado, la Universidad iniciará el correspondiente proceso judicial con el fin de obtener la anulación del Grado y el correspondiente título otorgado.

Parágrafo 2. Cuando la falta disciplinaria sea a la vez susceptible de configurar un delito, la sanción se impondrá sin perjuicio de formular la respectiva denuncia ante las autoridades competentes.

Artículo 93. Sanciones disciplinarias: De acuerdo con los atenuantes o agravantes de responsabilidad, las faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1. Faltas Leves:
- a. Amonestación privada
- b. Amonestación escrita
- c. Servicio social
- 2. Faltas graves y gravísimas:
- a. Cancelación del semestre académico
- b. Matrícula condicional
- c. Suspensión

Artículo 94. Definición de las sanciones.

- a. Amonestación privada. Consiste en un llamado de atención verbal.
- b. Amonestación escrita: Consiste en un llamado de atención formal, por escrito, que debe registrarse en la hoja de vida del estudiante.
- c. Servicio Social: Cuando se considere que la falta ha afectado a la comunidad universitaria o a terceros, de forma que admita una reparación consistente en la obligación de realizar una determinada actividad en beneficio de los afectados y reportar sobre su realización y logros.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- d. Cancelación del semestre académico. Consiste en la disolución inmediata del contrato de matrícula por el periodo académico que este cursando el estudiante, la cual será solicitada por parte del Consejo de Facultad a la autoridad competente
- e. Matrícula Condicional: Consiste en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la institución durante el tiempo que se considere necesario, a criterio del Consejo de Facultad, órgano encargado de imponer los condicionamientos necesarios para el caso objeto de análisis. En caso de incumplimiento de las exigencias impuestas, el Consejo de Facultad solicitará a la autoridad competente la expulsión inmediata del estudiante.
- f. Suspensión: Consiste en la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Institución por el término de uno o máximo dos periodos académicos. Empieza a cumplirse según lo establece el artículo 95, salvo que la culminación del proceso se produzca después de transcurridas las dos primeras semanas de clase. En este último caso, empezará a cumplirse a partir del semestre siguiente.
- g. Expulsión: Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar, en cualquier tiempo, a cualquiera de los Programas Académicos que ofrece la Institución
- **Artículo 95. Momento en el que la sanción empieza a cumplirse.** Por regla general y salvo disposición expresa en contrario, las sanciones empiezan a cumplirse:
- a. Cuando la decisión ha sido tomada y contra ella no procede ningún recurso.
- b. Cuando interpuestos los recursos, se encuentran resueltos y notificados.
- c. Cuando los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos en el presente Reglamento.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Parágrafo: El funcionario competente para imponer las sanciones debe notificar a la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien debe registrar la correspondiente sanción impuesta al estudiante.

Artículo 96. Procedimiento disciplinario.

- **1. Inicio.** Quien considere que algún estudiante ha ejercido una conducta que revista las características de una falta disciplinaria, deberá informarlo oportunamente al Director del Programa al que pertenece el estudiante, por escrito, indicando de forma clara, expresa y sintética los hechos y se adjuntarán, en caso de existir, las pruebas correspondientes.
- **2. Apertura de Investigación Disciplinaria**. Con fundamento en la queja o información recibida, el Director del Programa al que pertenece el estudiante, iniciará de forma inmediata la investigación disciplinaria, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias en las que se cometió, el perjuicio causado a la Institución, la responsabilidad disciplinaria del investigado o si se actuó al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.
- **3. Contenido de la Investigación Disciplinaria:** La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:
- a. El nombre del posible autor o autores.
- b. La relación precisa y concreta de los hechos que dan origen a la apertura del proceso disciplinario.
- c. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
- d. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios internos del estudiante investigado.
- e. La orden de notificar personalmente al estudiante esta decisión.
- **4. Término de la indagación Disciplinaria.** El término de la investigación disciplinaria será máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la decisión de apertura.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **5. Evaluación de la Investigación Disciplinaria.** Vencido el término de la investigación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el Director del Programa, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas. De esta manera, cuando esté demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado, se formulará pliego de cargos o de lo contrario, se ordenará el archivo de la actuación.
- **6. Contenido del pliego de cargos**. La decisión de apertura de la investigación, se realizará mediante formulación de pliego de cargos al investigado, el cual deberá contener:
- a) El nombre del posible autor o autores de la falta.
- b) La falta disciplinaria o cargo que se le imputa.
- c) Las normas presuntamente violadas.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo o falta disciplinaria que se le imputa.
- e) La orden de notificar personalmente al estudiante la decisión.

La indicación de que el investigado o su defensor cuentan con el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación, para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas para su defensa.

- **7. Término probatorio.** Vencido el término señalado anteriormente, si el estudiante hace uso de tal derecho, se ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de diez (10) días hábiles. Si el estudiante no hace uso de tal derecho se continuará con el trámite mencionado en el siguiente artículo.
- **8. Término para fallar.** Vencido el término para la práctica de pruebas o si el estudiante no hizo uso de tal derecho, el Director del Programa contará con el término de diez (10) días hábiles para decidir el caso, mediante escrito que deberá contener:
- a) El nombre del investigado.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- b) Una breve relación de los hechos.
- c) La falta disciplinaria o cargo que se le imputa.
- d) El análisis de las pruebas que sustentan la decisión.
- e) Los argumentos expuestos por el investigado.
- f) La sanción y los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la misma, o los criterios tenidos en cuenta para la absolución.
- g) La decisión a imponer al investigado.

Parágrafo. Contra la apertura de la investigación disciplinaria no procederá ningún recurso.

Artículo 97. Notificaciones. La notificación de las decisiones disciplinarias puede ser: personal o por cartelera.

- **1. Notificación personal.** Se notificará personalmente la apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.
- 2. Notificación por cartelera. La apertura de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por cartelera. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará por escrito al investigado, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación. Si vencido el término de cinco (5) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la cartelera de la secretaría de la Facultad se fijará la decisión por el término de tres (3) días, una vez agotados se da por notificada la decisión.

Artículo 98. Comunicaciones. Se debe comunicar al interesado las pruebas que se decreten dentro del proceso, la decisión de archivo y el fallo absolutorio.

Artículo 99. Recursos. Contra la decisión que impone una sanción disciplinaria cabe el recurso de reconsideración y, agotado éste, el recurso de apelación.

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

- **1. El recurso de reconsideración** deberá interponerse, mediante escrito motivado, ante la misma persona que decidió el caso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Este recurso se resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.
- 2. **El recurso de apelación** se interpondrá, mediante escrito motivado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del escrito en que se niega la reconsideración, ante el Decano de la respectiva Facultad. Este recurso se resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, salvo el caso en que sea necesario practicar nuevas pruebas. En este evento, el término correrá a partir de la culminación de su práctica.
- **Parágrafo 1.** Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que profirió la correspondiente decisión. En caso contrario, no se estudiarán.

Parágrafo 2. En ningún caso las decisiones adoptadas al resolver los recursos podrán agravar la situación inicial del estudiante

CAPÍTULO XVII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 100. Propiedad intelectual. Los derechos intelectuales de los trabajos de grado o de tesis, de investigación o similares, que realicen los estudiantes dentro de sus actividades académicas, serán de ellos. La Institución podrá utilizar los trabajos, mencionando al autor, con fines académicos o de uso institucional, sin que ello implique explotación comercial.

Artículo 101. Contrato para desarrollo de obras. Si la Institución financia, promueve, coordina o de cualquier otro modo participa en la elaboración de una obra literaria, artística o en alguna otra que sea susceptible de propiedad intelectual realizada por uno o varios de sus estudiantes, con o sin la participación de profesores, podrá, previo contrato con los creadores, establecer que los derechos patrimoniales, o algunos de ellos, sean de la Institución.

Artículo 102. Situaciones no contempladas en este reglamento. El Consejo

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS

Académico resolverá aquellos casos que por circunstancias especiales no estén contempladas en el presente reglamento.

Artículo 103. Principio de favorabilidad. La aplicación de las normas del presente reglamento se hará teniendo el principio de favorabilidad en beneficio del estudiante.

Artículo 104. Interpretación del presente reglamento. La interpretación con autoridad de las normas del presente Reglamento corresponde al Consejo Superior de la Institución.

Artículo 105 Obligatoriedad del reglamento. Para todos los efectos académicos, administrativos y disciplinarios, los estudiantes de pregrado y posgrado de cualquier metodología de la Institución, sin excepción, deben acogerse a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Artículo 106. Vigencia. El presente reglamento rige desde el primer día hábil del periodo académico que se inicie con posterioridad a la fecha de su promulgación. Como norma general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad por lo que prevé este reglamento.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Mon. LUIS AUGUSTO CASTRO QUIROGA.

Arzobispo de Tunja

Presidente Consejo Superior

lin A Costs

ROSA P. AYALA BECERRA Secretaria Consejo Superior